

CONSTANCIA: 7 de noviembre de 2023. En la fecha paso el presente incidente de desacato a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

*Beatriz Taborda*

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, NOVIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En atención al escrito presentado correspondiente a un incidente de desacato que suscribe el señor JOSÉ ALDEMAR RAMÍREZ MEJÍA, remitido a través del correo electrónico institucional el día 2 de noviembre de la presente anualidad, una lectura detenida del escrito que antecede, impide determinar con claridad meridiana cuáles son en concreto los supuestos fácticos en que está fundamentando sus pretensiones la parte accionante, quien inclusive deja inconcluso el motivo por el cuál solicita se inicie el incidente de desacato.

1.-La solicitud como se le indica, no está soportada en unos supuestos fácticos que permitan evidenciar la viabilidad procesal de lo que está persiguiendo, puesto que las manifestaciones así expresadas resultan confusas para la servidora judicial que suscribe el auto, en tanto que, se alude a unos insistentes reclamos y vencimiento de término perentorio impuesto por el despacho judicial que no especifica, lo que ahora menciona para estructurar un presunto desacato a la orden impartida al interior de la acción de tutela bajo el radicado 05001400300520220022800, no es claro, por lo que, es menester, que si le asiste, un verdadero interés jurídico, deduzca un escrito, en el que exponga la respetiva argumentación con la precisión y claridad que se requiere, habida cuenta, que el actor ya propuso dos(2) incidentes de desacato que resultaron definidos, la primera solicitud culminó con sanciones impuestas a la parte accionada y la segunda culminó sin sanción en consideración que el accionante no se pronunció frente a los

requerimientos expresos que le hiciera el Juzgado asumiéndose que resultaban ciertas las afirmaciones de la parte accionada.

2.-Aunado a lo anterior, informará el accionante sobre la ocurrencia de nuevos hechos que soporten iniciar el incidente que ahora pretende, con lo cuál se propende por una eficaz Administración de Justicia, sin incurrir en un desgaste jurisdiccional.

3.-Sería pertinente que el actor, explicara y acreditara ampliamente de qué forma se ha dispuesto para el reintegro laboral que se dispuso para él, mediante la orden de tutela, precisando cuál ha sido y es la conducta que ha observado la parte accionada, que denote desacato de la orden y qué amerite la proposición del nuevo desacato, no de los mismos que le han precedido al presente.

4.-Adicionalmente acreditará cada uno de los insistentes reclamos que afirma haber realizado al accionado.

5.-Además y siendo que la orden de tutela fue dispuesta con carácter transitorio, informa y acreditará cuál es el estado procesal actual de la demanda laboral que debió deducir ante la jurisdicción ordinaria.

Lo anterior, se deberá subsanar en un término que no podrá superar los tres (3) días hábiles siguientes, so pena de tener por desistida la solicitud.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

**Rad. 0500140030052022-0022800** Página 3 de 3  
**Providencia: Inadmite Solicitud de Incidente de Desacato.**